

FIRMADO

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN AL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO DE SAN CUGAT PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MODERNIZACIÓN**

El Real Decreto 714/2025, de 26 de agosto (BOE núm. 206, de 27 de agosto), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Administraciones Públicas y otras entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante el ejercicio 2025, incluye en su artículo 4.19 una subvención gestionada por el Consejo Superior de Deportes (CSD) a favor del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat (Barcelona) para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización.

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. El CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en el Estatuto del CSD, aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 1.2 que corresponde a la Administración General del Estado la representación del deporte español y la supervisión pública del sector en aquellos aspectos que se consideran de interés general para el Estado.

Por su parte, su artículo 2.1 señala que el deporte y la actividad física se considera una actividad esencial. Todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva, de forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Asimismo, el artículo 14 e) de la mencionada Ley establece que es competencia del CSD elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, planes de construcción y mejora del equipamiento y las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica de las instalaciones deportivas y su equipamiento, prestando especial atención al cumplimiento de los requisitos establecidos sobre seguridad y accesibilidad universal de las mismas, libres de barreras arquitectónicas.

MARTIN FIERRO 5  
28040 MADRID  
TEL: 91 589 ...  
FAX: 91 589 ...

CSV : GEN-12a3-4f09-13d0-3a94-2935-43e2-2519-1475

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL RODRIGUEZ URIBES | FECHA : 15/10/2025 14:18 | Sin acción específica



De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, se consideran centros de alto rendimiento aquellas instalaciones de carácter deportivo en las que la Administración General del Estado, de forma aislada o en coordinación con otras administraciones territoriales, desarrolla la preparación deportiva del más alto nivel de las personas deportistas.

El objeto de la presente Resolución es la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat, con el fin de instrumentar la subvención cuya concesión directa se regula en el Real Decreto 714/2025, de 26 de agosto.

De conformidad con todo lo indicado, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.2 e) del Estatuto del CSD, aprobado por Real Decreto 460/2015, de 5 de junio,

## DISPONGO

### PRIMERO.- Objeto

Por la presente Resolución se concede una subvención directa al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106 336A 751.03 del presupuesto de gastos del CSD, para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización.

### SEGUNDO.- Disposición de fondos y gastos subvencionables

El Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat, una vez firmada la presente Resolución, enviará al CSD un plan de actuación detallado y un anteproyecto que recoja la propuesta elaborada con el objetivo de acometer las actuaciones previstas, y se comprometerá a poner en marcha los trámites legales y administrativos necesarios para finalizar las actuaciones a financiar mediante esta subvención dentro del plazo establecido.

El pago de la subvención se realizará a partir de la fecha de su notificación al beneficiario y su abono se efectuará en un solo pago y a justificar. Esta transferencia a realizar por el CSD se hará efectiva previa acreditación por el beneficiario de los siguientes extremos:

- a) Que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.



- b) Que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

No será posible efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta y no será necesaria la constitución de garantías por la entidad beneficiaria.

Serán subvencionables con cargo a esta subvención exclusivamente los gastos de obras y los gastos de equipamiento, entendidos estos como gastos de suministros invariables de duración superior a un año, incluidos dentro del Capítulo séptimo de gastos “transferencias de capital”, que correspondan de manera indubitada a las actuaciones dirigidas a la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat.

Únicamente serán subvencionables los gastos realizados en el plazo establecido, que hayan sido pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

### TERCERO.- Plazo y forma de justificación

El plazo para la realización de la actividad subvencionable se extiende desde la recepción de la notificación de la presente Resolución por parte del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat hasta el 31 de diciembre de 2025.

Todos los fondos concedidos serán destinados por la entidad beneficiaria a la finalidad expuesta en el apartado Primero.

Asimismo, el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat se compromete a justificar la aplicación de todas las aportaciones recibidas en el plazo de tres meses desde la finalización de las obras, siendo el 31 de marzo de 2026 la fecha límite para dicha justificación a través de facturas emitidas correspondientes a los gastos de inversión a partir de las fechas fijadas para la realización de la actividad.

Para la justificación de las actuaciones se presentará una memoria de actuación, con indicación de las mejoras realizadas en las instalaciones objeto de la subvención y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se incluya:



- a) Una relación clasificada y totalizada de los gastos e inversiones financiados por el CSD, con identificación del número de orden, acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago. Finalizado el periodo de realización de la actividad, el pago podrá completarse durante el plazo de justificación y antes de su vencimiento.

Los gastos se justificarán con las facturas o documentos señalados en el párrafo anterior, en original o fotocopia compulsada. Asimismo, la acreditación del pago se realizará mediante el original o fotocopia compulsada del documento que lo acredite.

La entidad beneficiaria conservará toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto no prescriba el derecho de la Administración a exigir el reintegro.

- c) Una relación clasificada y totalizada de los gastos e inversiones financiados por otros ingresos o subvenciones con el mismo detalle.
- d) Un certificado con el detalle de todos los ingresos o subvenciones, incluidas las subvenciones del CSD que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y aplicación. En caso de subvenciones recibidas globalmente para otras actuaciones, se hará una distinción de la cantidad que se dedicará a la actividad subvencionada.

La subvención objeto de la presente Resolución es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La cuantía de la cantidad asignada por el CSD al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat para esta actuación concreta en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Si cumplido el plazo de justificación no se presenta la documentación requerida o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, iniciándose el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención, en aplicación del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, y del artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En materia de reintegros, y para aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **CUARTO.- Publicidad de la aportación dineraria**

El Centro de Alto Rendimiento Deportivo de San Cugat debe incorporar de forma visible la imagen institucional del CSD en aquellas instalaciones para las que se hayan utilizado los fondos transferidos mediante la presente Resolución. Además de la citada imagen institucional, se dará publicidad de la financiación recibida en leyendas, placas y carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o en menciones en medios de comunicación. El incumplimiento de esta obligación será considerado causa de reintegro.

#### **QUINTO.- Recursos**

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este la Presidencia del CSD en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Fechado y firmado electrónicamente*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

